



Asamblea General

Distr. limitada
4 de diciembre de 2015
Español
Original: inglés

Septuagésimo período de sesiones

Tema 10 del programa

Devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen

Albania, Argentina, Austria, Bulgaria, China, Chipre, Congo, Costa Rica, Croacia, Ecuador, Estonia, Federación de Rusia, Finlandia, Gambia, Grecia, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islandia, Italia, Lesotho, Líbano, Lituania, Malta, México, Myanmar, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, República Árabe Siria, República Checa, República Dominicana, Tailandia, Turquía, Venezuela (República Bolivariana de) y Viet Nam: proyecto de resolución

Devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen

La Asamblea General,

Reafirmando las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 3026 A (XXVII), de 18 de diciembre de 1972, 3148 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 3187 (XXVIII), de 18 de diciembre de 1973, 3391 (XXX), de 19 de noviembre de 1975, 31/40, de 30 de noviembre de 1976, 32/18, de 11 de noviembre de 1977, 33/50, de 14 de diciembre de 1978, 34/64, de 29 de noviembre de 1979, 35/127 y 35/128, de 11 de diciembre de 1980, 36/64, de 27 de noviembre de 1981, 38/34, de 25 de noviembre de 1983, 40/19, de 21 de noviembre de 1985, 42/7, de 22 de octubre de 1987, 44/18, de 6 de noviembre de 1989, 46/10, de 22 de octubre de 1991, 48/15, de 2 de noviembre de 1993, 50/56, de 11 de diciembre de 1995, 52/24, de 25 de noviembre de 1997, 54/190, de 17 de diciembre de 1999, 56/97, de 14 de diciembre de 2001, 58/17, de 3 de diciembre de 2003, 61/52, de 4 de diciembre de 2006, 64/78, de 7 de diciembre de 2009, y 67/80, de 12 de diciembre de 2012,

Recordando también la Convención de 1970 sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales¹, el Convenio de 1995 del UNIDROIT

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 823, núm. 11806.



sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente², la Convención de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado³, y sus dos Protocolos⁴, la Convención de 1972 sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural⁵, la Convención de 2001 sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático⁶, la Convención de 2003 para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial⁷, y la Convención de 2005 sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales⁸,

Apreciando los resultados positivos de la segunda reunión de los Estados partes en la Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales, de 1970, celebrada en junio de 2012, en la que se aprobó el reglamento de la reunión de los Estados partes que estipula, entre otras cosas, que la reunión de los Estados partes se convocará cada dos años, y se estableció un comité subsidiario que será convocado todos los años,

Acogiendo con beneplácito los resultados positivos de la tercera reunión de los Estados partes en la Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales, de 1970, celebrada en mayo de 2015 y, en particular, la aprobación de las directrices prácticas para la aplicación de la Convención,

Observando la aprobación, el 2 de diciembre de 2004, de la Convención de las Naciones Unidas sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de sus Bienes⁹, en la medida en que se aplica a los bienes culturales,

Recordando que el 17 de octubre de 2003 la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura aprobó la Declaración relativa a la Destrucción Intencional del Patrimonio Cultural¹⁰,

Observando que el 17 de noviembre de 2015 la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura aprobó la recomendación relativa a la preservación del patrimonio documental, comprendido el patrimonio digital, y el acceso al mismo,

Observando también que el 2 de noviembre de 2001 la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura aprobó la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural y el Plan de Acción para su aplicación¹¹,

² *Ibid.*, vol. 2421, núm. 43718.

³ *Ibid.*, vol. 249, núm. 3511.

⁴ *Ibid.*, vol. 249, núm. 3511, y vol. 2253, núm. 3511.

⁵ *Ibid.*, vol. 1037, núm. 15511.

⁶ *Ibid.*, vol. 2562, núm. 45694.

⁷ *Ibid.*, vol. 2368, núm. 42671.

⁸ *Ibid.*, vol. 2440, núm. 43977.

⁹ Resolución 59/38, anexo.

¹⁰ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 32ª reunión, París, 29 de septiembre a 17 de octubre de 2003*, vol. 1, *Resoluciones*.

¹¹ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 31ª reunión, París, 15 de octubre a 3 de noviembre de 2001*, vol. 1, *Resoluciones*.

Recordando que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹² incluye, entre otras cosas, una promesa de fomentar el entendimiento entre distintas culturas, la tolerancia, el respeto mutuo y los valores éticos de la ciudadanía mundial y la responsabilidad compartida, el reconocimiento de la diversidad natural y cultural del mundo y que todas las culturas y civilizaciones pueden contribuir al desarrollo sostenible y desempeñan un papel crucial en su facilitación, así como metas relacionadas con la protección y restitución de los bienes culturales,

Recordando también su resolución 69/196, de 18 de diciembre de 2014, en la que adoptó las Directrices Internacionales sobre las Respuestas de Prevención del Delito y Justicia Penal al Tráfico de Bienes Culturales y Otros Delitos Conexos,

Recordando además la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública, aprobada el 19 de abril de 2015¹³, y hace notar el compromiso expresado por los Estados Miembros en ella para fortalecer y aplicar respuestas amplias en materia de prevención del delito y justicia penal ante el tráfico ilícito de bienes culturales, con el fin de prestar la más amplia cooperación internacional posible para hacer frente a ese delito, y revisar y reforzar la legislación nacional para luchar contra el tráfico de bienes culturales, cuando proceda, de conformidad con los compromisos asumidos en virtud de los instrumentos internacionales, y seguir reuniendo e intercambiando información y datos estadísticos sobre el tráfico de bienes culturales, en particular el tráfico en que participen grupos delictivos organizados y organizaciones terroristas,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General, presentado en colaboración con la Directora General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura¹⁴,

Consciente de la importancia que asignan los países de origen a la devolución de los bienes culturales que tengan para ellos un valor espiritual, histórico y cultural fundamental, a fin de crear colecciones representativas de su patrimonio cultural,

Encomiando a los Estados Miembros, las instituciones culturales y educativas, los museos y la sociedad civil por la labor que llevan a cabo para combatir el comercio ilícito de bienes culturales, y acogiendo con beneplácito todas las iniciativas, ya sean estatales, institucionales o privadas, encaminadas a lograr la devolución voluntaria de los bienes culturales que hayan sido objeto de apropiación ilícita,

Expresando profunda preocupación por la persistencia del tráfico ilícito de bienes culturales y los daños que causa al patrimonio cultural de las naciones,

Expresando profunda preocupación también por el hecho de que los bienes culturales, incluidos los sitios y objetos religiosos, son un blanco cada vez más frecuente de ataques terroristas en que a menudo sufren daños o robos o son totalmente destruidos, y condenando esos ataques,

¹² Resolución 70/1.

¹³ Véase el Informe del 13^{er} Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal (A/Conf.222/17).

¹⁴ Véase A/67/219.

Expresando profunda preocupación además por la pérdida, la destrucción, el robo, el pillaje, la extracción ilícita o la apropiación indebida de bienes culturales en yacimientos arqueológicos, museos, bibliotecas, archivos y otros lugares, y cualquier acto de vandalismo o daño sufrido por dichos bienes, en particular en zonas de conflicto armado, incluidos los territorios ocupados, ya se trate de conflictos internacionales o internos,

Reafirmando a este respecto la necesidad de reforzar la cooperación internacional para prevenir y combatir todos los aspectos del tráfico de bienes culturales, que corren un peligro particular en el Oriente Medio, y observando que los bienes culturales objeto de tráfico se transfieren a menudo en mercados ilícitos o lícitos, como las subastas, incluida Internet,

Recordando su resolución 69/281, de 28 de mayo de 2015, titulada “Salvar el patrimonio cultural del Iraq”,

Recordando también la resolución 1483 (2003) del Consejo de Seguridad, de 22 de mayo de 2003, en particular el párrafo 7, relativo a la restitución de los bienes culturales del Iraq, y la resolución 2056 (2012) del Consejo, de 5 de julio de 2012, relativa a la situación en Malí,

Recordando además la resolución (2015) 2199 del Consejo de Seguridad, de 12 de febrero de 2015, en particular los párrafos 15 a 17,

1. *Reconoce* el papel rector que desempeña la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la lucha contra el tráfico de bienes culturales, en concreto su mandato específico en el contexto de la resolución 2199 (2015) del Consejo de Seguridad, y alienta a la organización a que continúe fortaleciendo la cooperación y las sinergias en ese ámbito con otros organismos internacionales, como la Organización Internacional de Policía Criminal y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

2. *Encomia* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y al Comité Intergubernamental para Fomentar el Retorno de los Bienes Culturales a sus Países de Origen o su Restitución en Caso de Apropiación Ilícita por la labor que han realizado, en particular en lo que respecta a la promoción de las negociaciones bilaterales, con miras a la devolución o la restitución de bienes culturales, el levantamiento de inventarios de bienes culturales muebles y la aplicación de la norma Object-ID conexas, así como la reducción del tráfico ilícito de bienes culturales y la difusión de información e instrumentos entre el público, las instituciones, los Estados Miembros y otras entidades, y alienta a que prosiga esa labor;

3. *Encomia* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura por haber organizado campañas internacionales de concienciación y capacitación de expertos de museos, fuerzas de policía, servicios de aduanas y expertos jurídicos de Estados Miembros de los grupos de África, Asia y el Pacífico, Europa Oriental, América Latina y el Caribe, Europa Occidental y otros Estados entre 2012 y 2015, a fin de impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales mediante la transmisión de conocimientos jurídicos y operacionales y aptitudes técnicas de aplicación directa que refuercen la protección de los bienes culturales;

4. *Encomia también* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura por el lanzamiento de la campaña #Unite4Heritage para fomentar la conciencia de los jóvenes sobre el valor del patrimonio cultural y la necesidad de protegerlo, y exhorta a los Estados Miembros a promover y apoyar esa campaña;

5. *Exhorta* a todos los órganos, organismos, fondos y programas competentes del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales competentes a que trabajen de forma coordinada con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, de conformidad con sus mandatos y en cooperación con los Estados Miembros, para seguir tratando de resolver la cuestión de la devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen, y a que presten un apoyo adecuado con tal fin;

6. *Reafirma* la importancia de la Convención de 1970 sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales¹, el Convenio de 1995 del UNIDROIT sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente², la Convención de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado³, y sus dos Protocolos⁴, la Convención de 1972 sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural⁵, la Convención de 2001 sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático⁶, la Convención de 2003 para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial⁷, y la Convención de 2005 sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales⁸, e invita a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes en los mencionados instrumentos y protocolos, que se ocupan específicamente de la devolución y la restitución de los bienes culturales a sus países de origen;

7. *Toma nota* de las declaraciones y recomendaciones de los foros internacionales sobre la devolución de los bienes culturales, celebrados respectivamente en Seúl en julio de 2011 y octubre de 2012, en Olimpia (Grecia) en octubre de 2013, en Dunhuang (China) en septiembre de 2014 y en Nevşehir (Turquía) en octubre de 2015;

8. *Observa con aprecio* la celebración de la conferencia con motivo del 20º aniversario del Convenio de 1995 del UNIDROIT sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente, que tuvo lugar en Roma el 8 de mayo de 2015;

9. *Acoge con beneplácito* la decisión de la segunda reunión de los Estados partes en la Convención de 1970 sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales, en la que se aprobó el reglamento de la reunión de Estados partes, que estipula, entre otras cosas, que la reunión se celebrará cada dos años, y se estableció un comité subsidiario que se convoca todos los años, entre otros fines para promover los propósitos de esa Convención, examinar los informes nacionales y preparar y presentar a la reunión de los Estados partes recomendaciones y directrices que puedan facilitar la aplicación de la Convención y detectar los problemas que surjan al aplicarla;

10. *Reconoce* la importancia de la Convención de las Naciones Unidas sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de sus Bienes⁹, observa que esa

Convención aún no ha entrado en vigor e invita a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes en ella;

11. *Deplora* los daños que sufre el patrimonio cultural de los países en situaciones de crisis y de conflicto o posteriores a un conflicto, en particular las recientes agresiones contra lugares que forman parte del patrimonio cultural mundial, pide el cese inmediato de esos actos y recuerda a los Estados partes en la Convención de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado las disposiciones que esta contiene y cuya finalidad es salvaguardar y respetar los bienes culturales y prohibir, impedir y hacer cesar, en caso necesario, cualquier acto de robo, pillaje o apropiación indebida de bienes culturales, bajo cualquier forma que se practique, así como todos los actos de vandalismo contra dichos bienes;

12. *Exhorta* a todos los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo a que presten asistencia a los estados afectados en la lucha contra el tráfico de bienes culturales extraídos ilegalmente de los yacimientos arqueológicos y tomados de museos, bibliotecas, archivos y colecciones de manuscritos, entre otras cosas mediante la cooperación internacional en materia de restitución de los bienes culturales robados o exportados ilícitamente, según proceda;

13. *Acoge con beneplácito* la labor realizada recientemente por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura con el fin de proteger el patrimonio cultural de los países en conflicto, incluida la devolución segura a esos países de bienes culturales y otros artículos de valor científico especial o importancia arqueológica, histórica, cultural y religiosa extraídos ilícitamente de ellos, y exhorta a la comunidad internacional a que contribuya a esa labor;

14. *Insta* a los Estados Miembros a que adopten medidas eficaces en los planos nacional e internacional para prevenir y combatir el tráfico ilícito de bienes culturales, incluso dando a conocer la legislación pertinente y ofreciendo capacitación especial a los servicios de policía, aduanas y fronteras, e invita a los Estados Miembros a que tipifiquen como delito grave, tal como se define en el artículo 2 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el tráfico de bienes culturales¹⁵, como el robo y el saqueo en yacimientos arqueológicos y otros sitios culturales, con miras a utilizar plenamente dicha Convención en aras de una amplia cooperación internacional para combatir todas las formas y aspectos del tráfico de bienes culturales y delitos conexos;

15. *Insta también* a todos los Estados a que adopten medidas apropiadas para garantizar que todos los agentes que participan en el comercio de bienes culturales, entre ellos, aunque no exclusivamente, las casas de subastas, los marchantes de arte, los coleccionistas de arte y los profesionales de museos, tengan la obligación de presentar documentación de origen verificable, así como certificados de exportación, en relación con todo bien cultural importado, exportado u ofrecido a la venta, incluso por Internet;

16. *Invita* a los Estados partes en la Convención de 1970 sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la

¹⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales, a seguir las directrices prácticas para la aplicación de la Convención de 1970, que constituyen un instrumento útil para orientar y ayudar a los Estados partes a aplicar la Convención, entre otras cosas beneficiándose de las mejores prácticas de los Estados partes encaminadas a mejorar la aplicación eficaz de la Convención, así como para determinar los medios para promover la consecución de los objetivos fijados en la Convención mediante el fortalecimiento de la cooperación internacional;

17. *Reitera que alienta encarecidamente* a los Estados Miembros a que apliquen, en la mayor medida posible y cuando proceda, con miras a reforzar la cooperación internacional en esta esfera, las Directrices Internacionales sobre las Respuestas de Prevención del Delito y Justicia Penal al Tráfico de Bienes Culturales y Otros Delitos Conexos, que constituyen un marco útil para orientar a los Estados Miembros en la formulación y el fortalecimiento de sus políticas, estrategias, leyes y mecanismos de cooperación en materia de justicia penal en la esfera de la protección contra el tráfico de bienes culturales y otros delitos conexos;

18. *Invita* a los Estados Miembros a que, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, sigan haciendo inventarios sistemáticos de sus bienes culturales;

19. *Invita también* a los Estados a que consideren la posibilidad de establecer y desarrollar bases de datos nacionales, regionales e internacionales en que se haga inventario de los bienes culturales, incluidos los que hayan sido objeto de tráfico, exportación o importación ilícitas, robos, saqueo o excavación ilegal y comercio ilícito, y alienta a los Estados a que mejoren el intercambio de información mediante la puesta en común o la interconexión de sus inventarios de bienes culturales y bases de datos sobre bienes de ese tipo que hayan sido objeto de tráfico, exportación o importación ilícitas, robo, saqueo o excavación ilegal y comercio ilícito, y mediante aportaciones a los inventarios y bases de datos internacionales;

20. *Reconoce* el avance de la Base de Datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre las leyes nacionales del patrimonio cultural, que incluye legislación de 188 Estados Miembros, e invita a los Estados Miembros a que, si todavía no lo han hecho, faciliten su legislación en formato electrónico para que sea incluida en la Base de Datos, actualicen periódicamente la información contenida en ella y promuevan su utilización;

21. *Aplaude* la labor realizada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura con el objeto de promover el uso de sistemas de identificación e inventario, en especial la aplicación de la norma Object-ID, y fomentar la vinculación de los sistemas de identificación y las bases de datos existentes, incluida la elaborada por la Organización Internacional de Policía Criminal, a fin de permitir la transmisión electrónica de información con el propósito de reducir el tráfico ilícito de bienes culturales, y alienta a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a seguir trabajando en ese sentido, en colaboración con los Estados Miembros, cuando corresponda;

22. *Observa* la aprobación del reglamento sobre procedimientos de mediación y conciliación¹⁶ por el Comité Intergubernamental para Fomentar el Retorno de los Bienes Culturales a sus Países de Origen o su Restitución en Caso de Apropiación Ilícita, en su 16ª reunión, e invita a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de recurrir a esos procedimientos cuando corresponda;

23. *Acoge con beneplácito* la presentación por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado de las disposiciones modelo en las que se define la propiedad del Estado sobre los bienes culturales no descubiertos, y alienta a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de aplicar dichas disposiciones y aprobar legislación efectiva que los permita determinar y reconocer la propiedad de su patrimonio, según lo previsto en su legislación interna, con miras a facilitar su restitución en los casos de extracción ilícita;

24. *Observa con aprecio* el Modelo de Certificado de Exportación de Bienes Culturales de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de Aduanas confeccionado con la intención de que sirva para combatir el tráfico ilícito de bienes culturales, e invita a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de adoptar el Modelo de Certificado de Exportación como certificado nacional de exportación, conforme a sus leyes y procedimientos nacionales;

25. *Toma nota* de la resolución aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 38ª reunión, celebrada en noviembre de 2015, relativa a los informes de los Estados Miembros sobre las medidas adoptadas para aplicar la Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales;

26. *Reconoce* que en 2002, Año de las Naciones Unidas del Patrimonio Cultural, se logró concienciar y aumentar la movilización y las actuaciones en favor de los valores relacionados con ese patrimonio, a lo que también ha contribuido la celebración del 40º aniversario de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, y exhorta a la comunidad internacional y a las Naciones Unidas a que sigan cooperando con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre la base de esa labor;

27. *Invita* a quienes se ocupan del comercio de bienes culturales y a sus asociaciones, cuando existan, a que promuevan la aplicación eficaz del Código Internacional de Ética para Marchantes de Bienes Culturales, que la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura hizo suyo el 16 de noviembre de 1999¹⁷, el Código de Deontología para los Museos del Consejo Internacional de Museos y otros códigos existentes;

28. *Acoge con beneplácito* la reciente puesta en marcha de asociaciones entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura e instituciones culturales, que abarcan varias líneas de acción para combatir el tráfico

¹⁶ A/67/219, anexo I, recomendación núm. 4.

¹⁷ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 30ª reunión, París, 26 de octubre a 17 de noviembre de 1999*, vol. 1 y corrección: *Resoluciones*.

ilícito de bienes culturales, a fin de realizar actividades para concienciar al público en general, la estrecha colaboración y el intercambio de información y la cooperación en materia de capacitación y fomento de la capacidad, y alienta que se forjen nuevas asociaciones;

29. *Reconoce* la importancia de los esfuerzos constantes de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura para mejorar las deliberaciones con los profesionales del mercado del arte a fin de mejorar prácticas y crear conciencia en ámbitos como las investigaciones para determinar la procedencia, la ética, los procedimientos de restitución y el conocimiento del marco jurídico internacional;

30. *Reconoce también* la importancia del Fondo Internacional para Fomentar el Retorno de los Bienes Culturales a sus Países de Origen o su Restitución en Caso de Apropiación Ilícita, creado en noviembre de 2000, e invita a los Estados Miembros a que sigan aumentando las contribuciones voluntarias al Fondo para mejorar su eficiencia y a que hagan uso de él;

31. *Reconoce además* la importancia que tiene la cooperación entre Estados en la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales y su extracción ilegal de los países de origen por medios como la concertación de acuerdos bilaterales y la asistencia jurídica mutua, incluido el enjuiciamiento de las personas que hayan intervenido en esas actividades y su extradición, de conformidad con la legislación de los Estados que cooperen y con arreglo al derecho internacional aplicable;

32. *Solicita* al Secretario General que coopere con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la labor conducente a alcanzar los objetivos de la presente resolución;

33. *Solicita también* al Secretario General que en su septuagésimo tercer período de sesiones le presente un informe, en cooperación con la Directora General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, sobre la aplicación de la presente resolución;

34. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado “Devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen”.